

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: Ejecutivo de LUIS DOMINGO BERNAL GALVIS y MARÍA DE JESÚS LAGOS DE BERNAL
Contra FLOR VICTORIA RUBIO ARÉVALO.

Proceso No. 2019-00955

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DE
FECHA 9 DE FEBRERO DE 2021.

GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA, mayor de edad, de esta vecindad, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la demandada **FLOR VICTORIA RUBIO ARÉVALO** en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha nueve (9) de febrero de 2021 que se notificó por anotación en el estado del día 10 del mismo mes y año, por medio del cual y sin fórmula de juicio se dispone que la parte demandada se esté en lo dispuesto en proveído de esta misma fecha, en lo que respecta a la solicitud de declarar sin ningún valor ni efecto el auto de enero 15, en aplicación a la Teoría del Antiprocesalismo que refiere a que los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes.

Fundamento los recursos propuestos, en las siguientes consideraciones de orden legal, ajustadas a derecho y a la realidad procesal:

1º.- En primer lugar, debo decir, con el debido respeto señor Juez, que el Despacho no hace valoración alguna frente a los argumentos que expuse para solicitar la aplicación de la Teoría del Antiprocesalismo, que refiere a que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, teoría que es bien respaldada incluso en decisiones que toman las altas cortes con el fin de contribuir con el derecho al debido proceso que le asiste a las partes en una controversia. Y debemos tener en cuenta que esa Teoría aplica para los autos que han quedado en firme, y se hace para sanear el proceso y contribuir al derecho a la igualdad que ostentan las partes en el litigio.

2º.- Debo recordar que en esa petición indiqué los fundamentos de la misma que para nada tienen que ver con las excusas que se me solicitaron para justificar la inasistencia a la diligencia que se programó para el primero de diciembre anterior. Simplemente le expliqué al señor Juez las razones por las que el auto de fecha 15 de enero del año en curso no se podía proferir en razón de que el Juzgado había desconocido una solicitud que la parte demandada elevó desde el 24 de noviembre de 2020 a través de la cual se solicitaba el señalamiento de nueva fecha y hora para adelantar la referida diligencia en razón de que no se había indicado, como debe ser, la manera y firma en que se iba a desarrollar esa diligencia, dado el problema de salud por el que estamos pasando. **Esa petición JAMÁS fue resuelta.** Es que ni siquiera fue anotada la

recepción de ese memorial y mucho menos ingresó al despacho para lo de ley. Así lo demostré con la prueba documental que acompañé con mi escrito.

3º.- Así mismo le indiqué al señor Juez que ese ilegal auto se profirió sin que el proceso ingresara al Despacho para ese efecto, menos aún cuando tampoco se relacionó la recepción del escrito por medio del cual cumplí con lo que se ordenó en la anotación en la página de Consulta de Procesos que le corresponde a este Juzgado, el primero de diciembre de 2020 cuando se otorgó el "término de tres días para justificación inasistencia". Esa justificación la presenté el día 4 de diciembre anterior y tampoco fue relacionada como debía ser. Simplemente, y a pesar de los anteriores yerros, aparece la anotación del 15 de enero que dice "AUTO IMPONE SANCION". Y como consta en la documental por mí allegada, ese auto solamente se desanota y pone en conocimiento cuando ya el término judicial de ese día había finalizado, pues como consta y obra, esa información se produjo a las 17:10:34, es decir a las 5:10:34 de la tarde. Recordemos que el término judicial va de ocho de la mañana a cinco de la tarde (8:00 am a 17:00 pm.).

4º.- De ahí debemos concluir señor Juez, que definitivamente el proceso no salió del despacho el 15 de enero de 2020, cuando nunca ingresó para ello con el respectivo informe secretarial, y sostener lo contrario es ir en contra del derecho fundamental al debido proceso que nos asiste. Por eso la notificación de ese auto debía hacerse al día siguiente de haber salido del despacho y no como sucedió en este asunto. Debo recordar una vez más señor Juez que para efectos del respeto al debido proceso, las anotaciones de entradas y salidas del despacho deben hacerse y estar listas a las OCHO DE LA MAÑANA (8 AM) de todos los días hábiles, y no realizarse a cualquier hora del día porque eso afecta indiscutiblemente los derechos de las partes. Los términos judiciales, en este caso, no son por horas, son por días completos.

5º.- Para finalizar y frente a la solicitud de dar aplicación a la Teoría del Antiprocesalismo, el suscrito apoderado no entiende ni comprende la razón por la que el Juzgado nuevamente hace afirmaciones que no corresponden con la realidad toda vez que **NO ES CIERTO** que el Juzgado haya tenido comunicación telefónica con el suscrito y que yo haya manifestado la intención de no conectarme a la audiencia. Yo a esos extremos de irresponsabilidad jamás acudo y siempre me he distinguido como funcionario, como docente y como litigante en ejercicio de mi deber y profesión, por ser correcto, honesto y cumplidor de mi deber. Jamás acudo a artimañas para dilatar un trámite y mucho menos manifestarle a un estrado judicial mi intención de no concurrir a una audiencia, simplemente porque me provocó. No señor Juez, que pena, pero las cosas no son así. Más bien debemos tener en cuenta, cuál la razón por la que el Juzgado no relacionó, ni dio trámite, ni se pronunció frente a mi petición del pasado 24 de noviembre cuando solicité el señalamiento de nueva fecha y hora para adelantar la diligencia de que se trata, por no haberse indicado por parte de su despacho cómo la iba a realizar.

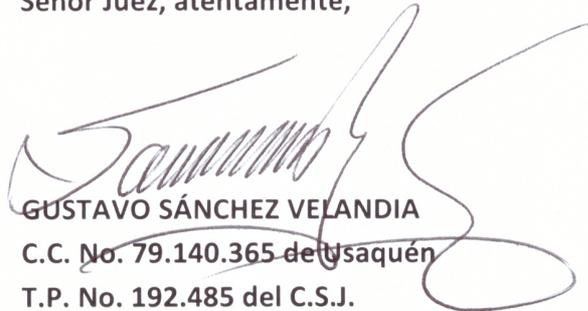
Esa petición la presenté con el debido tiempo de antelación a la celebración de la audiencia y nunca se le dio el respectivo trámite, ni hubo el respectivo auto que se pronunciara al respecto.

Luego definitivamente señor Juez, el auto de enero 15 de 2021 no se podía proferir y de ahí que sea totalmente procedente dar aplicación a la Teoría del Antiprocesalismo que he solicitado.

Con base a lo expuesto, que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal es que le solicito al señor Juez **REVOCAR** en todas y cada una de sus partes el auto atacado a través de este respetuoso escrito, y como consecuencia de ello se dispondrá declarar sin ningún valor ni

efecto el auto de fecha enero 15 de 2021 y se dispondrá el trámite legal y correspondiente para poderse proferir una decisión que esté amparada por la legalidad. De no ser así **APELO** ante el Superior, recurso que fundamento en estos mismos términos.

Señor Juez, atentamente,



GUSTAVO SÁNCHEZ VELANDIA

C.C. No. 79.140.365 de Usaquén

T.P. No. 192.485 del C.S.J.

dr.savegus@gmail.com

gustavelandia@hotmail.com